

**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: IVAI-REV/876/2012/III

PROMOVENTE: -----

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ
SALAS**

Xalapa, Enríquez, Veracruz a veinte de noviembre de dos mil doce.

V I S T O S para resolver los autos del Expediente IVAI-REV/876/2012/III formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, por -----, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, emitida vía Sistema INFOMEX-Veracruz, previa prórroga, el veinticinco de septiembre de dos mil doce, para responder a su solicitud de información de veintiuno de agosto del año en curso, por negar el acceso con el argumento de que se trata de información reservada; y,

R E S U L T A N D O

I. -----presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veintiuno de agosto de dos mil doce, dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, en la que solicitó la información siguiente:

Copia de factura del bien comprado, contrato, propuesta económica de las empresas / EADS Telecom Mexico / Servicios de Seguridad integral / Técnicos Especializados en Comercialización de 2005 a la fecha

se solicita todas las bases, junta de aclaraciones propuestas económicas, documentos que justifiquen la compra a estas empresas, costo detallado de cada bien comprado incluidos radios de patrullas y bases o repetidores, modelo, fecha, tanto para toda la infraestructura como para los radios, compras por adjudicación directa, invitación restringida, documentos que justifique porque se cambio al sistema Tetra y contratos a otras empresas ajenas a EADS que hayan recibido contratos de equipamiento TETRA o TETRAPOL u otro sistema desde el primer contrato para TETRA y listado de todos los bienes comprados a esta empresa con su costo, fecha de compra y descripción del bien

II. La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz dio respuesta a la solicitud de información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, el veinticinco de septiembre de dos mil doce, según se advierte de la respuesta que obra en el Sistema INFOMEX-Veracruz en la cual el Sujeto Obligado expuso lo siguiente:

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 00347512, en donde requiere información y documentos sobre adquisiciones efectuadas a las empresas EADS Telecom México/Servicios de Seguridad integral / Técnicos Especializados en Comercialización desde el ejercicio 2005 a la fecha, por este medio con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento lo siguiente:

El Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Seguridad Pública ha determinado que la información de su interés relativa a la infraestructura de la red estatal de comunicaciones y la contenida en los archivos de coordinación, administración y operación de la red de telecomunicaciones, incluye radiocomunicaciones, telefonía, red de datos, de voz y de transporte, integrantes de la Red Nacional de Telecomunicaciones es de acceso restringido, en su modalidad de información reservada, con fundamento en los artículos 3, fracción X, 12.1, fracciones I, III, VIII y IX, 14.1, fracciones I, II y III, y 15.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, toda vez que son herramientas de Inteligencia en el Combate contra la Delincuencia, y su liberación podría comprometer la respuesta rápida de los Órganos de Seguridad, Procuración de Justicia y Auxilio a la Población, por lo que de alguna manera podría afectar o poner en peligro la estabilidad de las Instituciones Públicas involucradas. Aunado a ello, las instalaciones de infraestructura (edificios, torres, antenas, líneas, etc.) son puntos estratégicos, son los ojos y la voz de las Corporaciones Estatales de Seguridad Pública; su eventual daño, pondría en serios problemas la pronta respuesta de los sistemas de seguridad pública y protección civil, dejando inermes a los ciudadanos, ante cualquier amenaza en su contra. Cualquier daño que se pudiera causar a dichas instalaciones devendría en ventaja para los grupos delictivos, por lo que para dichos grupos es un objetivo, incluso militar, tratándose de terrorismo. Un posible ataque a dichas instalaciones podría poner en peligro la seguridad e incluso la vida del personal operativo, civil o institucional

La publicidad de esta información podría dar ventaja a personas o grupos de delinquentes, quienes permanentemente están actualizándose en cuestiones de inteligencia a fin de ir un paso adelante de las Instituciones de Seguridad del Estado.

No omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en su artículo 64 segundo párrafo, Usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción del presente.

Sin otro particular, en espera de haber atendido su solicitud de manera satisfactoria, me reitero a sus apreciables órdenes y pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración el teléfono 141-38-10.

ATENTAMENTE
“SUGRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAP. L.A.F. ARMANDO MENDOZA PAREDES

III. El uno de octubre de dos mil doce, a las veintidós horas con veintiséis minutos, -----interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía Sistema INFOMEX-Veracruz; en el ocurso manifiesta como descripción de su inconformidad lo siguiente:

Todo lo solicitado es materia de transparencia y no procede la reserva de todo lo solicitado cuando el INFOEM y el INFODF así lo acordaron como se acredita con el doc adjunto y es materia de rendición de

cuentas y cumplimiento a sus obligaciones de transparencia de su ley local y estatal entregar y que este en su portal todo lo solicitado

IV. A partir del dos de octubre de dos mil doce se radicó, turnó, admitió, substanció el presente Recurso de Revisión en términos de lo previsto en los artículos 64 al 67 la Ley 848 de la materia, 20, 23 al 25, 57 al 65, 67 a 69 y 72, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y por proveído de cinco de noviembre de dos mil doce se presentó el Proyecto de Resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, disposiciones vigentes, por tratarse de un Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos y procedencia. El presente Recurso de Revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64.1, fracción III y 65 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en virtud de que fue presentado mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz y en el escrito recursal se describe el acto que se recurre, el Sujeto Obligado responsable del mismo, la exposición de los hechos y agravios en que basa su impugnación, ofrece y aporta las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido, contiene el nombre de la Parte recurrente que es la legitimada para promover y proporciona su dirección electrónica para oír y recibir notificaciones, cumple con el supuesto de procedencia que en este caso lo es la clasificación de información como reservada o confidencial y con el requisito de la oportunidad en su presentación; además que es promovido en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, considerada como Sujeto Obligado conforme con el artículo 5, fracción I, de la Ley de la materia, por tratarse de una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, en términos de los artículos 1, 2, 4, 9, fracción II, 18 BIS y 18 TER de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual ha sido emplazado vía Sistema INFOMEX-Veracruz porque en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones IV, VI, IX, XII, XVII Y XVIII y 6 fracciones I, IV, VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de los sujetos obligados por la citada Ley adoptar el sistema INFOMEX-Veracruz como sistema electrónico que permita de manera remota el ejercicio del derecho de acceso a la información, como es

el caso de la interposición del Recurso de Revisión, cuyo trámite debe ajustarse a la aplicación de dicho sistema, y visto que el Sujeto Obligado se encuentra incorporado al mismo, como se desprende del Convenio General de Colaboración celebrado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el trece de septiembre de dos mil siete, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 176 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la cuestión planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este Fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre el agravio hecho valer por el Impetrante en el Recurso de Revisión y sus acumulados que se resuelven.

TERCERO. Suplencia de la queja y fijación de la litis. De lo transcrito en los primeros tres Resultandos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la respuesta e información proporcionada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, y el agravio que hizo valer la Parte recurrente en el presente Recurso de Revisión.

En este orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad la Parte recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye la respuesta de veinticinco de septiembre de dos mil doce a su solicitud de información emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al comparecer al presente Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz con su escrito de contestación de demanda acreditó mediante copia oculta de correo electrónico y sus anexos, que modificó unilateralmente el acto impugnado y proporcionó al Recurrente nueva respuesta e información relacionada con la solicitud de información, particularmente lo relativo a que ha notificado al Recurrente que está a su disposición en su Unidad de Acceso a la Información Pública, la información solicitada, previo pago de los costos de reproducción; información que acreditó haber remitió al Recurrente vía correo electrónico y que también hizo llegar a este Instituto; razón por la que fue requerida por este Instituto la Parte recurrente para que expresara si la información proporcionada satisfacía su solicitud de acceso a la información, a lo que manifestó estar enterada pero insistió en que no es materia de reserva y solicitaba la entrega de la información.

Así, la litis en el presente Recurso de Revisión se constriñe a determinar, si las respuestas e información proporcionadas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado el veinticinco de septiembre del año en curso y durante la substanciación del Recurso de Revisión son congruentes y se encuentran ajustadas a derecho o vulneran el derecho de acceso a la información del Recurrente; y por consecuencia, si la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). -----presentó solicitud de acceso a la información vía Sistema INFOMEX-Veracruz, ante el Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, el veintiuno de agosto de dos mil doce; empero, al obtener como respuesta e información que lo solicitado es de acceso restringido en su modalidad de información reservada, acudió ante este Instituto para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información y promovió el Recurso de Revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, desde donde se generó la documentación correspondiente al acuse de recibo de su solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, su Recurso de Revisión, el acuse de éste, el historial del Administrador del Sistema INFOMEX-Veracruz, documentales que obran a fojas de la 1 a la 60 de actuaciones.

b). El Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro del plazo legal previsto mediante la cual notificó a la Parte recurrente que la información de su interés es de acceso restringido en su modalidad de información reservada, con fundamento en los artículos 3, fracción X, 12.1, fracciones I, III, VIII y IX, 14.1, fracciones I, II y III, y 15.1 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; respuesta que ha quedado transcrita en el Resultando II de este Fallo y que obra y es consultable a fojas 57 a la 60 de actuaciones.

c). La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz compareció por conducto del Jefe de su Unidad de Acceso a la Información Pública, vía Sistema INFOMEX-Veracruz, para dar contestación a la demanda y acreditó que modificó unilateralmente el acto impugnado y proporcionó al Recurrente nueva respuesta e información relacionada con la solicitud de información, particularmente lo relativo a que ha notificado al Recurrente que está a su disposición en su Unidad de Acceso, la información solicitada, previo pago de los costos de reproducción; información que acreditó haber remitido al Recurrente vía correo electrónico y que también hizo llegar a este Instituto con copia oculta del mismo; razón por la que fue requerida por este Instituto la

Parte recurrente para que expresara si la información proporcionada satisfacía su solicitud de acceso a la información, a lo que manifestó estar enterada pero insistió en que no es materia de reserva y solicitaba la entrega de la información; documentales que obran y son consultables a fojas 78 a la 103 y de la 116 a la 279 del Expediente.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40, 47 al 55 y del 73 al 80 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que el Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, dio oportuna respuesta al particular, en la que negó el acceso a la información con el argumento de que se trata de información reservada y que modificó unilateralmente el acto impugnado durante la substanciación del Recurso de Revisión, mediante el Oficio NO. SSP/UAI/232/2012 de once de octubre de dos mil doce, que remitió en su fecha vía correo electrónico al Recurrente con copia oculta a este Instituto y con el que le notificó que está a su disposición en su Unidad de Acceso, la Información Pública solicitada, previo pago de los costos de reproducción, lo que acreditó fehacientemente con el Oficio y correo electrónico de mérito y que resulta suficiente para tener por cumplida su obligación de permitir el acceso a la información pública requerida que obra en su poder; en consecuencia con tales actos ha cumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública.

En efecto, el Sujeto Obligado después de haber negado el acceso a la información con el argumento de que se trataba de información reservada modificó unilateralmente el acto impugnado durante la substanciación del Recurso de Revisión, al notificar a -----, que está a su disposición en su Unidad de Acceso, la información pública solicitada, previo pago de los costos de reproducción; tal acto es importante porque el propio Sujeto Obligado logró advertir por sí mismo, el error en que se encontraba al haber considerado que toda la información solicitada era reservada cuando no es así.

De la construcción misma de la solicitud de información de -----, se puede advertir que, la mayor parte de la información requerida tiene el carácter de información pública, en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI, IX, 4.1, 6.1 fracción VI, 7.2, 8.1, fracción XXXI, 11, 56 al 59, 64, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que el Sujeto Obligado genera y posee, particularmente la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza, sobre todo porque la mayor parte de lo solicitado se refiere a *Copia de factura del bien comprado, contrato, propuesta económica de las empresas / EADS Telecom Mexico / Servicios de Seguridad*

*integral / Técnicos Especializados en Comercialización de 2005 a la fecha. Se solicita todas las bases, junta de aclaraciones propuestas económicas, documentos que justifiquen la compra a estas empresas, costo detallado de cada bien comprado incluidos radios de patrullas -----, modelo, fecha, -----
- para los radios, compras por adjudicación directa, invitación restringida, documentos que justifique porque se cambio al sistema Tetra y contratos a otras empresas ajenas a EADS que hayan recibido contratos de equipamiento TETRA o TETRAPOL u otro sistema desde el primer contrato para TETRA y listado de todos los bienes comprados a esta empresa con su costo, fecha de compra y descripción del bien.*

Información pública respecto de la cual la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, es la autoridad competente por tratarse de actividades que realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 50 de la Constitución Política Local y en disposiciones legales y reglamentarias como en los artículos 1, 2, 4, 9, fracción II, 18 BIS y 18 TER de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; de la Ley 852 Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento; además atribuciones previstas en el artículo 8.1, fracción XXXI, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de copias de facturas, contratos de los bienes comprados, es decir, los documentos con los que justifiquen la compra de bienes a las diversas empresas relativos a su función, el costo detallado de cada bien comprado incluidos los radios de patrullas, el modelo, la fecha, si las compras fueron por adjudicación directa, invitación restringida, documentos que justifique porque se cambio al sistema Tetra y contratos a otras empresas ajenas a EADS que hayan recibido contratos de equipamiento TETRA o TETRAPOL u otro sistema desde el primer contrato para TETRA y listado de todos los bienes comprados a esta empresa con su costo, fecha de compra y descripción del bien; y por consecuencia, es claro que genera, concentra, archiva y registra esa información que es pública por su actividad; de modo que, proporcionarla a quien la solicita o admitir que se tenga acceso a la misma, contribuye a la transparencia, de la administración pública estatal, de las dependencias de la entidad y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en ese sentido y en términos de las disposiciones y ordenamientos legales citados, los sujetos obligados que se encuentren en tal situación la deben proporcionar.

Es así que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado mediante Oficio NO. SSP/UAI/232/2012 de once de octubre de dos mil doce, que remitió en su fecha vía correo electrónico al Requirente y con copia oculta al correo electrónico institucional de este Organismo, cuya impresión obra en el sumario a fojas 89 a 99, dio como nueva respuesta y proporcionó la información siguiente:

PRESENTE.

En atención a su solicitud de información registrada en el sistema INFOMEX-Veracruz con el folio 00347512, en donde requiere información y documentos sobre adquisiciones efectuadas a las empresas EADS Telecom México/Servicios de Seguridad Integral / Técnicos Especializados en Comercialización desde el ejercicio 2005 a la fecha, en alcance a mi similar no. SSP/UIAI/215/2012, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Con respecto a su requerimiento que a la letra dice:

"Copia de factura del bien comprado, contrato, propuesta económica de las empresas / EADS Telecom Mexico / Servicios de Seguridad Integral / Técnicos Especializados en Comercialización de 2005 a la fecha"

En términos del artículo 57.1 de la Ley antes mencionada se pone a su disposición toda la documentación con que se cuenta.

2. En relación a su solicitud que a continuación transcribimos:

"...Se solicita todas las bases, junta de aclaraciones propuestas económicas, documentos que justifiquen la compra a estas empresas, costo detallado de cada bien comprado incluidos radios de patrullas y bases o repetidores, modelo, fecha, tanto para toda la infraestructura como para los radios..."

Dado lo señalado en el artículo 57.2 de la Ley de Transparencia, el cual menciona **"2. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento."** le informamos:

a) Las adquisiciones realizadas en materia de su solicitud, se apegaron a lo establecido en el artículo 55 fracción IX de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual me permito transcribir:

"Artículo 55.

Las instituciones podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEANDRO VALLE ESQ. ZARAGOZA
COL. CENTRO, C.P. 91000
XALAPA, VERACRUZ
TEL. (228)1-41-38.00 EXT. 3001
WWW.VERACRUZ.GOB.MX/SEGURIDAD



OFICIO NO. SSP/UIAI/232/2012
Asunto: Alcance a Respuesta folio 00347512
Xalapa, Ver., a 11 de octubre del 2012

usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:..."

"...IX. El pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con un determinado proveedor o prestador de servicios, por ser éste el titular de la patente, derechos de autor u otros derechos exclusivos;..."

- b) Al tratarse de un proceso de adjudicación directa conforme al inciso que antecede no amerita la elaboración de las bases, junta de aclaraciones y propuestas económicas a las que se refiere su solicitud, razón por la que no se cuenta con esa documentación.
- c) Por lo que respecta a los documentos que justifiquen las compras a las empresas que menciona en su solicitud, se pone a su disposición toda la documentación con que se cuenta.
- d) En cuanto a los costos de los artículos que indica, en el numeral anterior se da cumplimiento a su solicitud toda vez que las facturas detallan el costo de los bienes relativos.

3. Sobre su requerimiento siguiente:

"Compras por adjudicación directa, invitación restringida, documentos que justifique porque se cambio al sistema Tetra y Contratos a otras empresas ajenas a EADS que hayan recibido contratos de equipamiento TETRA o TETRAPOL u otro sistema desde el primer contrato para TETRA. Listado de todos los bienes comprados a esta empresa con su costo, fecha de compra y descripción del bien".

En apego al artículo 57.2 ya mencionado, le informamos que no se cuenta dentro de los archivos de esta Secretaría con la documentación de adquisiciones a otras empresas, en virtud de que la empresa EDAS TELECOM es la única que cuenta con la patente de la tecnología Tetrapol, por lo que nos vemos imposibilitados a proporcionársela.

4. Es necesario destacar que la documentación que se pone a su disposición es la versión pública preparada para tales efectos, toda vez que el Comité de Información de Acceso Restringido de esta Secretaría ha determinado con fundamento en los artículos 3, 12.1 fracciones I, II, VII, IX y X, 14.1, 15.1 y 17 de la Ley de Transparencia ya mencionada y aquellos aplicables de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para clasificar información reservada y confidencial, que la misma tiene el carácter de restringida en su modalidad de reservada y en su caso confidencial.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
LEANDRO VALLE ESQ. ZARAGOZA
COL. CENTRO, C.P. 91000
XALAPA, VERACRUZ
TEL. (228)1-41-38.00 EXT. 3001
WWW.VERACRUZ.GOB.MX/SEGURIDAD





OFICIO NO. SSP/UAI/232/2012
 Asunto: Alcance a Respuesta folio 00347512
 Xalapa, Ver., a 11 de octubre del 2012

Lo anterior, toda vez que se trata de información que permitiría identificar la totalidad de la infraestructura de la red de telecomunicaciones con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública y su ubicación, y por otra parte contiene información atribuible a la persona moral con la que se han realizado las adquisiciones como lo son datos de su representante legal, números de cuentas bancarias e instituciones en las que se abrieron esas cuentas.

Cabe mencionar que las instalaciones de infraestructura y equipamiento (edificios, torres, antenas, líneas, etc.) son puntos estratégicos, son los ojos y la voz de las Corporaciones Estatales de Seguridad Pública; su eventual daño, pondría en serios problemas la pronta respuesta de los sistemas de seguridad pública y protección civil, dejando inermes a los ciudadanos, ante cualquier amenaza en su contra.

Cualquier daño que se pudiera causar a dichas instalaciones devendría en ventaja para los grupos delictivos, por lo que para dichos grupos es un objetivo, incluso militar, tratándose de terrorismo. Un posible ataque a dichas instalaciones podría poner en peligro la seguridad e incluso la vida del personal operativo, civil o institucional.

La publicidad de esta información podría dar ventaja a personas o grupos de delinquentes, quienes permanente están actualizándose en cuestiones de inteligencia a fin de ir un paso adelante de las instituciones de seguridad del estado. El libre flujo de esta información entre personas, cómplices o ejecutores de delitos, ocasionaría serios obstáculos a la prevención de delitos y la procuración de justicia.

5. Con base en el artículo 150 Bis Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con relación al artículo 59.2 de la Ley de Transparencia, el importe por el cual deberá efectuar el pago respectivo por 445 fojas útiles de copias simples de facturas, cotización, contratos y dictámenes justificatorios conforme a su solicitud, en alguna de las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuya ubicación puede consultar en <http://www.ovh.gob.mx>, bajo el concepto de 'Diversos', es de \$ 525.10 (Quinientos veinticinco pesos 10/100 M.N.).

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 LEANDRO VALLE ESQ. ZARAGOZA
 COL. CENTRO, C.P. 91000
 XALAPA, VERACRUZ
 TEL. (228)-41-38-00 EXT. 3001
 WWW.VERACRUZ.GOB.MX/SEGURIDAD



OFICIO NO. SSP/UAI/232/2012
 Asunto: Alcance a Respuesta folio 00347512
 Xalapa, Ver., a 11 de octubre del 2012

De tal modo, le solicitamos que una vez realizado el depósito correspondiente se ponga en contacto con esta Unidad de Acceso para agendar su visita a las instalaciones de la misma acreditando debidamente su personalidad. Cabe mencionar que contará con quince días hábiles para comprobar el pago referido, lo anterior con fundamento en el artículo 38 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, en espera de haber atendido su solicitud de manera satisfactoria, me reitero a sus apreciables órdenes y pongo a su disposición para cualquier duda o aclaración el teléfono 141-38-10 o vía electrónica en uai@sspver.gob.mx.

ATENTAMENTE
 "SUGRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
 JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

 CAP. L.A.F. ARMANDO MENDOZA PAREDES

c.c.p. Lic. Arturo Bermúdez Zurita.- Secretario de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento. Presente.
 CAP. L.A.F. AMP/CBPS*

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
 LEANDRO VALLE ESQ. ZARAGOZA
 COL. CENTRO, C.P. 91000
 XALAPA, VERACRUZ
 TEL. (228)-41-38-00 EXT. 3001
 WWW.VERACRUZ.GOB.MX/SEGURIDAD



Como se advierte de la nueva respuesta e información proporcionada, el Sujeto Obligado puso a disposición de -----, toda la documentación con que cuenta respecto de la "Copia de factura del bien comprado, contrato, propuesta económica de las empresas / EADS Telecom

Mexico / Servicios de Seguridad integral / Técnicos Especializados en Comercialización de 2005 a la fecha.”

En tanto que, respecto de la información solicitada relativa a que “...se solicita todas las bases, junta de aclaraciones propuestas económicas, documentos que justifiquen la compra a estas empresas, costo detallado de cada bien comprado incluidos radios de patrullas y bases o repetidores, modelo, fecha, tanto para toda la infraestructura como para los radios...”; la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado manifestó que, las adquisiciones realizadas y que son materia de la solicitud del Requirente fueron por adjudicación directa y que por tal motivo no ameritó la elaboración de las bases, junta de aclaraciones y propuestas económicas que pide en su solicitud, motivo por el cual no cuenta con esa documentación; que por cuanto a los documentos que justifiquen las compras a las empresas que menciona en la solicitud y el costo detallado de cada bien comprado, se pone a su disposición toda la documentación con que se cuenta, así como las facturas.

Respecto de la información requerida relativa a las “...compras por adjudicación directa, invitación restringida, documentos que justifique porque se cambió al sistema Tetra y contratos a otras empresas ajenas a EADS que hayan recibido contratos de equipamiento TETRA o TETRAPOL u otro sistema desde el primer contrato para TETRA y listado de todos los bienes comprados a esta empresa con su costo, fecha de compra y descripción del bien.”, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado manifestó que, no cuenta dentro de sus archivos con documentación de adquisiciones a otras empresas, debido a que la empresa “EDAS TELECOM” (sic) es la única que cuenta con la patente de la tecnología Tetrapol y que por tal razón se ve imposibilitada a proporcionarla. Manifestaciones realizadas en este párrafo y en el que precede, de la exclusiva responsabilidad del Sujeto Obligado.

De toda la documentación e información requerida que el Sujeto Obligado puso a disposición de -----, previo pago de los costos de reproducción, indicó al Requirente el importe que debía pagar por la reproducción de cuatrocientas cuarenta y cinco fojas en copias simples de facturas, cotizaciones, contratos y dictámenes a razón de cierta cantidad pecuniaria (\$525.10), bajo el concepto de “Diversos”, en algunas de las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado e indicó al Recurrente que una vez realizado el depósito de la cantidad, se pusiera en contacto con la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado para la agenda de su visita a las instalaciones y entrega de la información previa acreditación del pago correspondiente.

Por cuanto hace a la información solicitada relativa a las “...bases o repetidores, modelo, fecha tanto para toda la infraestructura...” que se pudiera referir o identificar a la infraestructura de la red de telecomunicaciones con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y su ubicación (edificios, torres, antenas y sus repetidores), es de señalar que ciertamente no procede su entrega por tratarse de información reservada en términos de lo previsto en los numerales 3.1, fracciones VII, VIII, X, 12.1, fracciones I, II, VIII, IX, 12.2 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, disposiciones conforme con las cuales se advierte que:

- a). Por información de acceso restringido se entiende la que se encuentra bajo las figuras de reservada y confidencial en posesión de los sujetos obligados;
- b). Por información confidencial se entiende la que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales, previstas en los artículos 17 y 18 de la Ley de la materia;
- c). Por información reservada, la que se encuentre temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de la Ley de la materia.
- d). En la información reservada se comprende, entre otras, la que comprometa la seguridad pública nacional, estatal o municipal, o pueda afectar la integridad territorial, la estabilidad o la permanencia de las instituciones políticas; la que pueda ocasionar serios obstáculos a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y a la prevención o persecución de los delitos, incluyéndose en este rubro las averiguaciones previas en materia de procuración de justicia; la que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.
- e). De la información reservada, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el artículo 12 de la Ley de la materia.
- f). En toda clasificación de la información como reservada o confidencial, ésta deberá cumplir los siguientes tres requisitos:
- I. Que corresponda legítimamente en alguna de las hipótesis de excepción prevista en la ley;
 - II. Que su liberación pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y
 - III. Que el daño que pueda producirse con su liberación sea mayor que el interés público de conocerla.

De los preceptos legales citados se arriba a considerar que, parte de la información requerida al Sujeto Obligado específicamente la relativa a las *"...bases o repetidores, modelo, fecha tanto para toda la infraestructura..."* que se pudiera referir o identificar a la infraestructura de la red de telecomunicaciones con que cuenta la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado y su ubicación (edificios, torres, antenas y sus repetidores) constituye información de acceso restringido en la modalidad de reservada, por disposición expresa de la Ley de la materia al actualizarse las hipótesis normativas previstas en el artículo 12.1, fracciones I, VIII y IX consistente en que, es información reservada la que comprometa la seguridad pública nacional, estatal o municipal, o pueda afectar la integridad territorial, la estabilidad o la permanencia de las instituciones políticas; la que pueda ocasionar serios obstáculos a las actividades relacionadas con el cumplimiento de las leyes y reglamentos, y a la prevención o persecución de los delitos, incluyéndose en este rubro las averiguaciones previas en materia de procuración de justicia; la que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

Además en términos del Acuerdo del Comité de Información de Acceso Restringido de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, mediante el cual se clasifica información de carácter restringido ya sea en la modalidad de reservada o confidencial, emitido el veintiséis de agosto de dos mil nueve, que fue remitido por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado mediante Oficio SS/UAI/0088/2010 de siete de junio de dos mil diez, que obra y es consultable en los folios 000375 al 000336 Tomo I del Expediente del Sujeto Obligado integrado en el Archivo de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto y en cuya parte que interesa tiene clasificada con el carácter de información de acceso restringida en su modalidad de reservada la identificada bajo el rubro:

Tipo de información:

La contenida en los registros del Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4), relacionada con la ubicación de la infraestructura utilizada para la red estatal de comunicaciones.

Fundamentación:

Art 12.1, III, VIII y IX, de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Motivación:

1. Las instalaciones de infraestructura (edificios, torres, antenas, líneas, etc.) son puntos estratégicos, son los ojos y la voz de las Corporaciones Estatales de Seguridad Pública; su eventual daño, pondría en serios problemas la pronta respuesta de los sistemas de seguridad pública y protección civil, dejando inermes a los ciudadanos, ante cualquier amenaza en su contra. Cualquier daño que se pudiera causar a dichas instalaciones devendría en ventaja para los grupos delictivos, por lo que para dichos grupos es un objetivo, incluso militar, tratándose de terrorismo.
2. Un posible ataque a dichas instalaciones podría poner en peligro la seguridad e incluso la vida del personal operativo, tanto civil como institucional.
3. La publicidad de esta información podría dar ventaja a personas o grupos de delincuentes, quienes permanentemente están actualizándose en cuestiones de inteligencia a fin de ir un paso adelante de las instituciones de seguridad del Estado.
4. El libre flujo de esta información entre personas, cómplices o ejecutores de delitos, ocasionaría serios obstáculos a la procuración de justicia.

En este orden no asiste la razón ni el derecho al Recurrente para demandar la entrega de toda la información requerida en su solicitud y resulta inatendible su manifestación de que *"todo lo solicitado es materia de transparencia y no procede la reserva de todo lo solicitado cuando el INFOEM y el INFODF así lo acordaron como se acredita con el doc adjunto..."* porque como se ha razonado y determinado, parte de ella constituye información de acceso restringido en su modalidad de reservada y porque el documento que adjuntó como prueba se refiere a la Resolución emitida en el Expediente 01503/INFOEM/IP/RR/2011, relativo al Recurso de Revisión promovido por -----, en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, del índice del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, cuya solicitud de información pública fue registrada con el número 00126/SF/IP/A/2011 en la que solicitó *"...copia de la licitación, adjudicación directa o invitación, copia de los estudios de mercado, copia de las propuestas económicas, copia del fallo, copia de las juntas de aclaraciones, copia de una factura por modelo de patrulla sea auto o camioneta o moto, copia del pedimento de importación que ampara el vehículo o moto de la factura que entreguen, copia del contrato de todas las patrullas camionetas, auto patrullas o moto patrullas compradas de 2007 a la fecha, así como de las nuevas patrullas entregadas hoy"*; es decir información relativa a los procedimientos de adquisición de patrullas, camionetas y moto patrullas, o sea, información distinta de la solicitada a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz.

En consecuencia es **FUNDADO** pero **INOPERANTE** el agravio aducido por la Parte recurrente por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia, lo que procede es **CONFIRMAR** la determinación unilateral de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de modificar el acto impugnado durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, al haber procedido en consecuencia, en términos del procedimiento de acceso a la información previsto, de haber atendido la correspondiente solicitud de acceso de veintiuno de agosto de dos mil doce y haber proporcionado la información pública solicitada.

QUINTO. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como Sujeto Obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de revisión de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **FUNDADO** pero **INOPERANTE** el agravio aducido por la Parte recurrente por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción II de la Ley de la materia, lo que procede es **CONFIRMAR** la determinación unilateral de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz de modificar el acto impugnado durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, al haber procedido en consecuencia, en términos del procedimiento de acceso a la información previsto, de haber atendido la correspondiente solicitud de acceso de veintiuno de agosto de dos mil doce y haber proporcionado la información pública solicitada.

Notifíquese el presente Fallo vía Sistema INFOMEX-Veracruz a las Partes; además, a la Parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos, la que se deberá publicar en el portal de internet y en los estrados, ambos de este Instituto, en términos de los artículos 65.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones III, IV, y VII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágase saber a la Parte recurrente que la Resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el plazo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos

Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; además, prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente Resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la Resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en los numerales 29, fracción IV, 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo General de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente Resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43.6, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 23, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

De solicitarlo y sin necesidad de acuerdo posterior, expídase copia legítima o simple de la presente Resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para su recepción, previa identificación y recibo que otorgue en autos para debida constancia y una vez que reproduzca a su costo la misma.

En su oportunidad, remítase el Expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, ----- Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, en sesión pública extraordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil doce, por ante el Secretario de Acuerdos, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Rafaela López Salas
Consejera Presidente del Consejo General

----- **Luis Bueno Bello**
Consejero del IVAI

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos